



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **779**2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente de registro N° 14260, de fecha 17 de octubre del 2013; Informe Técnico N° 338-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP; Decretos N°s 15912-2013-GRA/ORADM-ORH y 2123-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; sobre recurso de reconsideración contra el Memorando N° 310-2013-GRA/GG-ORADM-ORH; en veinte y ocho (28) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora nombrada señora: **SENIA LOURDES MIRANDA MARTINEZ**; interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 310-2013-GRA/GG-ORADM-ORH y el Oficio N° 1438-2013-GRA/GG-ORADM-ORH; manifestando que con el Memorando indicado, se le comunica que por necesidad de servicio institucional, deberá desplazarse vía rotación interna a la Sub Gerencia de Obras de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; así mismo, con el oficio descrito líneas arriba, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Regional, se le comunica, que la precitada servidora no quiso recibir el memorando de rotación, ya que era de estricto cumplimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 338-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, emitido por la Unidad de Administración de Personal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncian en el sentido de declarar **FUNDADO**, el recurso de reconsideración requerida por la administrada, toda vez, que esta se encuentra contemplada en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General “ El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, ...” en consecuencia la administrada argumenta la necesidad de servicio en el Despacho de la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de



4/5

Ayacucho, adjuntando el Memorando N° 059-2013-GRA/CR-PCR, de fecha 11 de octubre del 2013, con el cual, su jefe inmediato solicita, la reconsideración del memorando impugnado, solicitando consecuentemente se deje sin efecto el mencionado documento;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la solicitud de reconsideración contra el Memorando N° 310-2013-GRA/GG-ORADM-ORH y el Oficio N° 1438-2013-GRA/GG-ORHDM-ORH; planteada por la servidora nombrada señora: SENIA LOURDES MIRANDA MARTINEZ; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO HUIZAR ROMERO
SECRETARIO GENERAL